

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>OFICIO</b>	404
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2023 00 16500
<b>ACCIONANTE:</b>	ABELARDO DE JESUS VALDES RIOS
<b>ACCIONADO</b>	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A
<b>TEMA</b>	DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD ,EL MINIMO VITAL y LA DIGNIDAD HUMANA
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Señores:

1. ACCIONANTE: ABELARDO DE JESUS VALDES RIOS

[karinavaldes2015@gmail.com](mailto:karinavaldes2015@gmail.com)

[edierandresvaldes@hotmail.com](mailto:edierandresvaldes@hotmail.com)

2. NUEVA EPS NUEVA EPS

[secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

a.) Presidente y Representante Legal de la NUEVA EPS: JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE.

b.) Vicepresidente de Salud DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO.

c.) Gerente Regional Noroccidente FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ.

d.) . Gerente de Prestación de Servicios Doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**

e.) Gerente de Salud, doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**

3. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

[notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

4. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

[snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co](mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co)

5. DANIEL ANDRÉS SANTA BOTERO – médico tratante-

Por medio del presente oficio se NOTIFICA el auto admisorio emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente y el

escrito de tutela.

**Si los correos electrónicos a los que se remite la presente vinculación, no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite y reportarlo al despacho.**

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO</b>	840
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2023 00 16500
<b>ACCIONANTE:</b>	ABELARDO DE JESUS VALDES RIOS
<b>ACCIONADO</b>	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A
<b>TEMA</b>	DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD ,EL MINIMO VITAL y LA DIGNIDAD HUMANA
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE TUTELA VINCULA ACCIONADOS

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela Instaurada por ABELARDO DE JESUS VALDES RIOS que dirige contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, EL MINIMO VITAL y LA DIGNIDAD HUMANA.

Informa la parte accionante, que se encuentra afiliado a la NUEVA EPS, por el régimen contributivo y tiene 66 años de edad.

Que presentó diagnóstico de LINFOMA NO HODGKIN; NO ESPECIFICADO INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA; y que en razón de ello el médico tratante le ordenó tratamiento con el medicamento BENDAMUSTINA 120 mg/m<sup>2</sup>: 216 mg

Manifiesta el accionante que pese a mediar orden médica, la EPS le negó el suministro del medicamento, ya que no cuenta con especificación del INVIMA para el diagnóstico que presenta y que no cuenta con los recursos necesarios para costear el tratamiento que requiere, pues con sus ingresos escasamente suple sus necesidades básicas.

Con fundamento en tal hecho el accionante solicita que se le protejan sus derechos fundamentales y que en consecuencia se ordene a LA NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, autorice y realice efectivamente el tratamiento médico que requiere: BENDAMUSTINA 120 mg/m<sup>2</sup>: 216 mg. en las cantidades y por el tiempo que el médico tratante considere; y además que se le continúe prestando la atención integral a la enfermedad que presenta.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Política, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la

decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ABELARDO DE JESUS VALDES RIOS que dirige contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD, EL MINIMO VITAL y LA DIGNIDAD HUMANA.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y a los **directivos de NUEVA EPS** en la siguiente forma: al presidente y representante legal señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, al vicepresidente de Salud DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, al Gerente Regional Noroccidente FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, al Gerente de Prestación de Servicios Doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME y a la Gerente de Salud, doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA y al médico tratante DANIEL ANDRES SANTA BOTERO, para que informen a este despacho lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
  - Requerir a NUEVA EPS y a los vinculados para que a más tardar el 17 de abril de 2023 presenten un INFORME a este despacho donde indiquen lo siguiente:
1. Cuál es el trámite que debe realizar el afiliado para que se le realice la entrega efectiva de los medicamentos que le sean formulados por el médico tratante de la EPS específicamente frente al medicamento BENDAMUSTINA 120 mg/m2: 216 mg.
  2. Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de autorizar y entregar los medicamentos ordenados por el médico tratante a los afiliados de la NUEVA EPS, indicando sus cargos, nombres y cédulas de ciudadanía.
  3. Qué motivos tiene la EPS para demorar o **negarse** a realizar la entrega del medicamento BENDAMUSTINA 120 mg/m2: 216 mg. que le fue ordenado al accionante ABELARDO DE JESUS VALDES RIOS, no obstante existir orden emitida por el médico tratante DANIEL ANDRES SANTA BOTERO.

4. Qué otras opciones o alternativas de tratamiento han presentado a la accionante para el reemplazo del medicamento ordenado por el médico tratante, indicando si han sido aceptadas y ordenadas por el médico.

**CUARTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el 17 de abril de 2023, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.